

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se modifica en forma parcial las Resoluciones MME 40590 de 2019, MME 40179 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 2 y 5 de la Ley 143 de 1994, los artículos 2.2.3.6.2.2.1.1 y 2.2.3.6.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y que “Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”

Que el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994 establece como función de los ministerios en relación con los servicios públicos, identificar fuentes de financiamiento para el servicio público respectivo, colaborar en las negociaciones del caso y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país.

Que el artículo 85 de la ley 143 de 1994, establece que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 establece como competencia administrativa del Ministerio de Minas y Energía “(...) propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de (sic) energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética”.

Que mediante el Decreto 570 de 2018, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos de política pública para definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica y que sea complementario con los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de sus funciones expidió la Resolución MME 40590 de 2019, definiendo las reglas generales para la implementación de un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.7.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 570 de 2018.

Que el capítulo VI de la Resolución MME 40590 de 2019, modificado mediante las Resoluciones MME 40678 de 2019 y MME 40141 de 2021, definió las garantías requeridas para la implementación y ejecución del mecanismo, así como los principios a los cuales las garantías deben sujetarse.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica en forma parcial las Resoluciones MME 40590 de 2019, MME 40179 de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 36 de la Resolución MME 40590 de 2019, dejó en cabeza de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la definición de la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en el mecanismo de subasta, debiendo señalar como mínimo “las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva.”.

Que la Resolución MME 40591 de 2019 convocó una subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, señalando en el artículo 4 que el periodo de suministro para los contratos de energía a largo plazo adjudicados en la subasta sería de 15 años, y en el artículo 5, que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica sería el 1 de enero del 2022.

Que mediante la Resolución MME 40725 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario para la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica cuyo objeto fue asignar la diferencia positiva, en caso de existir.

Que los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución MME 40725 de 2019 estipulan el deber de entrega de garantías de cumplimiento, puesta en operación y de pago, respectivamente, asociadas a las asignaciones de energía resultantes de la aplicación del mecanismo complementario.

Que la Resolución MME 40179 de 2021, convocó una nueva subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, señalando en el artículo 4 que el periodo de suministro para los contratos de energía a largo plazo adjudicados en la subasta sería de 15 años, y en el artículo 5 que la fecha para el inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica contenida en dichos contratos, será el 1 de enero del 2023.

Que mediante la Resolución MME 40305 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario para la nueva subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica que tiene por objeto: i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, en función de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii) en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019, siguiendo el procedimiento del artículo 9 de la Resolución MME 40305 de 2021.

Que los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución MME 40305 de 2021, estipulan el deber de entrega de garantías de cumplimiento, puesta en operación y de pago, respectivamente, asociadas a las asignaciones de energía resultantes de la aplicación del mecanismo complementario relacionado con la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 40179 de 2021.

Que la Resolución CREG 107 de 2019 definió la garantía de puesta en operación comercial que deben entregar los vendedores que resulten adjudicados en el mecanismo definido en la Resolución MME 40590 de 2019, para garantizar obligaciones adquiridas en la subasta convocada por la Resolución MME 40591 de 2019.

Que la Resolución CREG 186 de 2021 definió las garantías asociadas a la puesta en operación comercial de los proyectos de generación, la cual es de estricto cumplimiento para los vendedores que resultaron adjudicados en los mecanismos dispuestos en la Resolución 40590 de 2019 y modificada por las resoluciones 40678 de 2019 y 40141 de 2021 y 40345 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, y convocada mediante la Resolución 40179 de 2021 del mismo Ministerio. Así mismo, se definen condiciones

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica en forma parcial las Resoluciones MME 40590 de 2019, MME 40179 de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

especiales de aplicación a las garantías de puesta en operación constituidas en cumplimiento de la Resolución CREG 107 de 2019.

Que el artículo 2 de la Resolución CREG 186 de 2021 definió, entre otras:

- i) La fecha de entrada en operación comercial como la fecha a partir de la cual un proyecto de generación se considera listo para el servicio, cumpliendo con toda la regulación vigente que regulan la materia, lo cual se entiende ocurre cuando el proyecto se declara en operación comercial ante el Centro Nacional de Despacho, CND;
- ii) La fecha de verificación de puesta en operación comercial inicial (FVPO inicial), como la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, definida en el artículo 5 de la Resolución MME 40179 de 2021;
- iii) La fecha de verificación de puesta en operación comercial última (FVPO última), como la fecha de verificación de puesta en operación inicial, más dos (2) años y,
- iv) La fecha de verificación de puesta en operación comercial última modificada (FVPO última modificada), es igual a la fecha de entrada en operación comercial de los activos de transmisión de los cuales depende la entrada en operación de la planta de generación de acuerdo con el concepto de conexión otorgado por la UPME, cuando esta sea posterior a la FVPO última

Que algunos proyectos de generación presentan retraso en su puesta en operación, debido a los retrasos en la entrada en operación comercial de los activos de transmisión, así como, por retrasos en el proceso de licenciamiento ambiental o por fuerza mayor. En consecuencia, es necesario modificar la Fecha de Entrada en Operación Comercial de los proyectos de generación.

Que en cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones MME 40310 y 41304 de 2017, el proyecto de la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días xxxx y xxx de xxxxxx de xxxx. Dichos comentarios fueron revisados por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. La respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que la presente resolución no establece ninguna restricción indebida a la libre competencia económica.

Que, por lo antes expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019, adicionado por la Resolución 40345 de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 1o. El Vendedor podrá prorrogar la Garantía de Puesta en Operación hasta por seis (6) meses adicionales a (i) la entrada en operación comercial de los activos de transmisión de los cuales depende la entrada en operación de la planta de generación de acuerdo con el concepto de conexión otorgado por la UPME; o (ii) la fecha de entrada en operación comercial (FPO) aprobada por la

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica en forma parcial las Resoluciones MME 40590 de 2019, MME 40179 de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

UPME. Esta última solo podrá ser modificada por una vez, en los siguientes casos:

- a) Por razones de fuerza mayor.*
- b) Cuando por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente, el desarrollo del proyecto presenta atrasos en su programa.*
- c) Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, siempre que estos sean por causas ajenas al generador y se demuestre su debida diligencia interesado.*

Durante la prórroga mencionada en este párrafo, no podrá ejecutarse la Garantía de Puesta en Operación.”

Artículo 2.- Adiciónese un inciso al artículo 4 de la Resolución 40141 de 2021, que modifica el artículo 13 de la Resolución 40590 de 2019, el cual quedará así:

“El Ministerio de Minas y Energía establecerá la minuta del contrato de manera previa a la publicación de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas. Esta minuta hará parte integral de tales documentos y contendrá como mínimo: el objeto del Contrato, las obligaciones de las partes, el precio, el período de suministro y de vigencia, la forma de facturación, las garantías de las partes, las causales de terminación, las condiciones para la cesión del Contrato, las condiciones para su modificación, las cuales en ningún caso podrán establecerse en detrimento de los usuarios y los demás aspectos que el Ministerio de Minas y Energía estime convenientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores y Vendedores provenientes de la Subasta.

Cuando se verifiquen las circunstancias extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes descritas en el artículo primero de esta Resolución, las partes del contrato referido en el párrafo anterior podrán modificar la fecha de inicio de cumplimiento de las obligaciones de suministro de energía hasta la Fecha de Puesta en Operación – FPO definida por la UPME, como máximo.”

Artículo 3.- Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 6 de la Resolución 40590 de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio: *En el evento en el que el comprador acuerde suspender la fecha de entrega de la obligación suscrita en los contratos de la subasta 2019 y 2021 y sus mecanismos complementarios, será exento de las obligaciones de compra de energía proveniente de FNCER, establecida en el artículo 296 de la ley 1955 de 2019 y/o la norma que lo modifique o sustituya, en un porcentaje equivalente al que representa dentro de sus compras de energía el contrato renegociado. Este periodo de exención será hasta la fecha de entrada en operación comercial (FPO) aprobada por la UPME para cada uno de los proyectos con los que se tiene una relación contractual. Esta medida tendrá una duración de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución -xxxxxx (la presente resolución que esta en comentarios)-, y podrá ser prorrogada por un término equivalente”.*

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 40179 de 2021, el cual quedará así:

“El período de suministro para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente resolución, será de 15 años.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica en forma parcial las Resoluciones MME 40590 de 2019, MME 40179 de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

En caso de que, el comprador y el vendedor lleguen al acuerdo del que trata el párrafo segundo del artículo 2 de la Resolución -xxxxxxx (la presente resolución que esta en comentarios)-, podrán acordar una extensión del tiempo de ejecución del contrato por un periodo equivalente al de suspensión de la fecha de inicio de suministro acordada y hasta por dos (2) años más.”

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 40179 de 2021, el cual quedará así:

“La fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica contenida en los contratos que sean adjudicados en la subasta, será el 1o de enero de 2023, salvo que se verifiquen las circunstancias extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes descritas en el artículo primero de la Resolución -xxxxxxx (la presente resolución que esta en comentarios)-, caso en el cual se aplicarán las mismas normas establecidas en los artículos 1,2 y 3 de esta Resolución que permiten a las partes modificar la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía, el ajuste a la Fecha de Entrada en Operación del proyecto y la modificación de los contratos.”

Artículo 6 - . La presente resolución rige a partir su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.,

IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

Elaboró: Jorge Mario Guevara González

Revisó: Angela Solanyi Pabón Rojas / Tomas Restrepo Rodríguez / Bernardo Puetaman Baquero/Cristian Andrés Díaz Durán/Ángela María Sarmiento Forero

Aprobó: Irene Velez Torres